SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memoriales solicitando la suspensión del proceso, se designe curador ad-litem, y se ordene el emplazamiento de la demandada NADIMES ELENA MORENO PATERNINA. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 20 de noviembre de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 707174089001-2013-00350-00
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO
DEMANDADAS: NADIMES ELENA MORENO PATERNINA
HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memoriales mediante los cuales la parte demandante solicita la suspensión del proceso, se designe curador ad-litem, y se ordene el emplazamiento de la demandada NADIMES ELENA MORENO PATERNINA, por lo que se procede a realizar el estudio de las solicitudes presentadas.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la solicitud de suspensión del proceso tenemos, que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

Por otro lado, tenemos que la parte ejecutante solicitó se ordene el emplazamiento de la demandada NADIMES ELENA MORENO PATERNINA, y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 17 de enero de 2014, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de las demandadas y en el ordinal segundo se ordenó la notificación personal a las ejecutadas en la forma establecida en los artículos 315 a 320, y 330 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la demandada NADIMES ELENA MORENO PATERNINA, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería INTERPOSTAL el día 18 de abril de 2018, devolvió la citación para la diligencia de notificación personal por la causal de devolución **NO CONOCIDO/FALTA INFORMACIÓN (DIRECCIÓN)**, que fue enviada a través de guía No. 1400117074 a la dirección San Pedro, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 315 del Código Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal de la demandada, sin embargo realizado el envío del citatorio al lugar de residencia de la ejecutada el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento de la demandada NADIMES ELENA MORENO PATERNINA, de conformidad con lo establecido en el

Nelly Ortiz P.

artículo 318 del Código Procedimiento Civil, y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Y en lo atinente a la solicitud de nombramiento de Curador Ad-Litem, se pronunciara el despacho una vez se surta el emplazamiento ordenado, si fuere procedente.

Finalmente se advierte que respecto de la demandada HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ la parte demandante no ha desplegado las acciones correspondientes para notificarle el mandamiento de pago, por tanto se torna necesario requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación personal de la demandada HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 64.574.548 en la forma establecida en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, y su vez aporte ante este Despacho las constancias de las diligencias debidamente cotejadas y selladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la demandada NADIMES ELENA MORENO PATERNINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.197.774, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2014, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en contra de NADIMES ELENA MORENO PATERNINA y HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría **INCLÚYASE** la información prevista en el numeral 3° del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2014, a la ejecutada HEYDY ELENA ACOSTA BENÍTEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 64.574.548, en la forma establecida en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil; y aporte ante este despacho las comunicaciones y/o avisos debidamente cotejados y sellados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelly Ortiz P.

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.